

REUNIDOS

De una parte en nombre y representación de:

Arsys Internet S.L. :
D. Pedro García Benito, Director RRHH

y La R.L.T.

MANIFIESTAN

Con el fin de mejorar la concesión de permisos retribuidos recogidos en el artículo 23 del XIV Convenio de Empresas de Planificación al que actualmente está adherido Arsys Internet S.L.

ACUERDAN

Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio o inscripción en el registro de parejas de hecho (a contar desde el primer día laborable posterior al hecho causante). En caso de disfrutar de este permiso por inscripción en el registro de parejas de hecho, el trabajador no podrá volver a solicitarlo en los siguientes diez años, ni transcurrido ese tiempo por matrimonio con la misma pareja.
- b) Tres días laborables en caso de nacimiento de hijo y dos días laborables en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de pariente hasta de segundo grado de consanguinidad o afinidad, salvo en el caso de fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos, en el que el permiso será establecido en el siguiente inciso. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto de más de 200 kilómetros por cada uno de los viajes de ida y vuelta, el plazo será de cuatro días laborables.
- c) Cuatro días laborables en los casos de fallecimiento de cónyuge, padres, hijos o hermanos, incluyéndose en este tiempo los posibles desplazamientos.
- d) Un día laborable por traslado de domicilio habitual.
- e) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo en más del 20% de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa. En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño de cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.
- f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos en la ley y en el presente Convenio.
- g) En caso de intervención quirúrgica, sin internamiento, de cónyuge o pariente de primer grado de consanguinidad del trabajador, éste tendrá derecho a permiso retribuido el día del hecho causante.

h) En los casos de fallecimiento de un trabajador o del cónyuge, padres o hijos de un trabajador, asistirá al entierro o cremación una representación, compuesta por trabajadores del centro de trabajo del afectado, siempre que el sepelio tenga lugar dentro de los límites de la provincia en la que radique el mismo y durante la jornada laboral. Integrarán dicha representación cinco trabajadores, en caso de fallecimiento de personal de la empresa, y tres, en el de los familiares indicados. Estos trabajadores no sufrirán descuento alguno en sus emolumentos por su asistencia al entierro o cremación.

i) En los puntos anteriores se reconocerá a la pareja con convivencia en forma estable cuando aquella quede acreditada por el cumplimiento de uno de los siguientes requisitos:

1) Copia compulsada del registro de parejas de hecho del ayuntamiento de residencia del trabajador, si existe tal posibilidad.

2) Que se opone el correspondiente certificado de convivencia, con al menos nueve meses anteriores al hecho causante.

j) El trabajador que curse estudios académicos correspondientes a títulos oficiales reconocidos por el Ministerio de Educación, tendrá derecho a ausentarse del puesto de trabajo por el tiempo indispensable para concurrir a exámenes dentro de la localidad en la que radique el centro de trabajo. La asistencia a examen deberá acreditarse mediante la correspondiente certificación.

k) El exceso sobre 1800 horas en la jornada laboral anual se compensará con días extra de vacaciones.

l) Otros permisos:

1) Por el tiempo necesario para acudir a consulta médica pública debidamente justificada.

2) Por el tiempo indispensable para el acompañamiento a consulta médica pública de menores de 18 años o impedidos psicofísicos a cargo del trabajador dentro de la provincia en la que radique el centro de trabajo y localidades limítrofes en las que el trabajador tuviera fijada su residencia habitual.

3) Por el tiempo necesario para acudir a consulta médica privada debidamente justificada, hasta un máximo de 10 horas anuales.

m) De todas las autorizaciones referentes a permisos retribuidos, se dará cuenta a los órganos de representación de los trabajadores del centro de trabajo, de los que se solicitará información en aquellos casos en que existieran dudas razonables para su posible concesión. En el caso de que hubieran de ser denegados, también se dará conocimiento previo al Comité de empresa o Delegado de personal, por si éste pudiera aportar razones que condujesen a su posible reconsideración.

En Logroño a 18 de Febrero de 2005.

Pedro García Benito
Director Recursos Humanos
Arsys Internet, S.L.

Comité de Empresa